



ESTATUTO ORGÁNICO







MONCIVAIS

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA



DRA. MARIA ELENA MEDINA-MORA

SALUD MCMADARA PENNAH	INS	RAMÓN DE L	NAL DE PSIQUIATRIA A FUENTE MUÑIZ O ORGANICO	INSTITUTO NAGONAL DE PAQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUNIZ	
CÓDIGO: INPRFM/DG/E0-01			ÁREA: DIRECCIÓN GENERAL	ÁREA: DIRECCIÓN GENERAL	
DIRECCIÓN O SUBDIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓ	N		FECHA DE ELABORAC ENERO, 2018	CIÓN:	
CANTIDAD DE FOJAS ÚTILES: COORDINA E INTEGRA:	PI	29 EVISA:	VALIDA:	AUTORIZA:	
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA			DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓ		
C.P. MA. CRISTINA LUCIA GONZÁLEZ	Just	utch)	January	Musika sa	

LIC. ANA DE LA PARRA CORIA

LIC. ANA DE LA PARRA CORIA





ÍNDICE

		HOJA
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	. 1
CAPÍTULO II	DE LA JUNTA DE GOBIERNO	3
CAPÍTULO III	DE LA DIRECCIÓN GENERAL	6
CAPÍTULO IV	DEL PATRONATO	8
CAPÍTULO V	DEL CONSEJO ASESOR EXTERNO	8
CAPÍTULO VI	DEL CONSEJO TÉCNICO DE PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	9
CAPÍTULO VII	DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS	9
CAPÍTULO VIII	DE LAS COMISIONES Y COMITÉS	23
CAPÍTULO IX	DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN	24
CAPÍTULO X	DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	25
CAPÍTULO XI	INSCRIPCIONES Y REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	25
CAPÍTULO XII	DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO	26
	TRANSITORIOS	26





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoja: 1 de 26

Estatuto Orgánico

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y cuarto transitorio de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz aprueba el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, en el campo de la psiquiatría y la salud mental y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este estatuto, se entenderá por:

- I. Ley: la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, e
- II. Instituto: el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de la psiquiatría y la salud mental, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
- Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
- IV. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;
- Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en las áreas de psiquiatría, salud mental y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, psicológicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
- VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en las áreas de psiquiatría y salud mental, hasta el límite de su capacidad instalada;
- IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sea requerido para ello;





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoja: 2 de 26

Estatuto Orgánico

X.	Actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la			
	Administración Pública Federal en las áreas de psiquiatría y salud mental, así como prestar			
	consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;			

- XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
- XII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de la psiguiatría y la salud mental;
- XIII. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que le corresponda, y
- XIV. Realizar las demás actividades que les corresponda conforme a la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos, unidades y comités:

I.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

- a) Junta de Gobierno
- b) Dirección General

II.- ÓRGANOS DE APOYO Y CONSULTA:

- a) Patronato
- b) Consejo Asesor Externo
- c) Consejo Técnico de Administración y Programación

II.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

El cual se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de este Estatuto.

III.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS:

- Dirección de Servicios Clínicos
- Dirección de Investigaciones en Neurociencias
- Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales
- Dirección de Investigaciones Clínicas
- Dirección de Enseñanza
- Dirección de Administración
- Subdirección de Consulta Externa
- Subdirección de Hospitalización
- Subdirección de Investigaciones Clínicas
- Subdirección del Centro de Información y Documentación Científica
- Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Recursos Materiales
- Subdirección de Servicios Generales
- Subdirección de Información y Desarrollo Organizacional





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoja: 3 de 26

Estatuto Orgánico

Asimismo, el Instituto contará con las unidades subalternas necesarias para el ejercicio de sus funciones, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública.

i ublica	
IV	COMISIONES
a)	Comisión Auxiliar Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo
b)	Comisión Mixta de Evaluación para la Designación del Empleado del Mes
c)	Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón
d)	Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación
e)	Comisión Mixta de Vestuario y Equipo
f)	Comisión de Bioseguridad
V	COMITÉS
a)	Comité de Calidad y Seguridad del Paciente
b)	Comité Académico
c)	Comité de Becas
d)	Comité de Transparencia
e)	Comité de Mejora Regulatoria Interna
f)	Comité de Control y Desempeño Institucional
g)	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
h)	Comité de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas
i)	Comité de Bienes Muebles
j)	Comité Interno de Protección Civil
k)	Comité de Evaluación del Desempeño para el otorgamiento de estímulos y recompensas civiles al personal operativo.
1)	Comité local de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de Salud.
m)	Comité de Investigación
n)	Comité de Ética en Investigación
0)	Comité para la Detección y Control de Infecciones Nosocomiales
p)	Comité de Farmacia y Terapéutica
q)	Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

ARTÍCULO 5.- El Instituto para su desarrollo y operación, conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con la Ley de Planeación, la Ley, las políticas, estrategias y prioridades del Plan Nacional del Desarrollo, así como con las disposiciones que emita la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora del Sector y de su respectivo programa institucional.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de administración del Instituto, que tendrá, además de las facultades que le confiere el Artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones indelegables que se establecen en el Artículo 16 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud:

- Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- II. Aprobar las adecuaciones presupuestales a sus programas, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoja: 4 de 26

Estatuto Orgánico

- III. Establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados;
- IV. Autorizar el uso oneroso de espacios en las áreas e instalaciones del Instituto, que no sean de uso hospitalario;
- V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías;
- VI. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Instituto, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en la especialidad de psiquiatría y salud mental, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;
- VII. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un período determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto, y
- VIII. Aprobar, a propuesta del Director General, el trámite ante la coordinadora de sector para modificar o imponer nombres de médicos o benefactores a instalaciones y áreas de éste.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará con el Secretario de Salud, quien lo presidirá; el Coordinador de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del patronato del Instituto; y otro que a invitación del Presidente de la Junta, designe una Institución del Sector Educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en el campo de la medicina, la investigación, la psiquiatría, la salud mental y la salud pública. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario.

El Presidente de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por el Coordinador de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

Los demás miembros de la Junta de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante la misma. Los nombres tanto del titular como del suplente serán registrados por el Prosecretario de la Junta.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos dos veces cada año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión del ejercicio, así como las extraordinarias que convoque su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Cuando se hubiere convocado a una reunión y ésta no pudiere llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha original, previo aviso a los miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán, con voz, pero sin voto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario.





Código:

Rev. 1

Hoja: 5 de 26

Estatuto Orgánico

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos interesados de los sectores público, social y privado, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones se enviarán por el Presidente de la Junta de Gobierno, en las que se indicará el propósito de la invitación.

Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán llevarse a cabo de manera no presencial a través de medios remotos de comunicación, los cuales pueden ser en forma enunciativa mas no limitativa, videoconferencia, audio conferencia o cualquier otro medio conocido o por conocerse que permita una presencia virtual, en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva, deberán contener las firmas autógrafas correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se emitirá convocatoria por el Presidente de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los miembros con una antelación no menor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 10.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación el programa de trabajo de la propia Junta;
- IV. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;
- Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los casos de empate con voto de calidad, y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 11.- El Secretario de la Junta de Gobierno será un servidor público del Sector Salud, pero ajeno laboralmente al Instituto. Será nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta de su Presidente; su cargo será honorífico, por lo que no percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, y tendrá las siguientes funciones:

- Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- Revisar los proyectos de las actas de las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- IV. Comunicar al Director General del Instituto y al Prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta, e informar sobre el particular al Presidente de la misma;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno contará con un **Prosecretario**, quien será un servidor público del Instituto, nombrado y removido por la propia Junta a propuesta del Director General, el que tendrá las siguientes funciones:

- Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del Secretario;





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoia: 6 de 26

Estatuto Orgánico

- IV. Remitir a los miembros de la Junta, con la oportuna anticipación la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación del Director General del Instituto;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones e informar sobre el particular a los comités técnicos de apoyo a la Junta;
- VI. Requisitar y custodiar el libro de actas respectivo:
- VII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta de Gobierno;
- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta de Gobierno, y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 13.- El **Director General** del Instituto, ejercerá las facultades que le confieren el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 19 de la Ley.

Artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

- I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;
- Formular los programas de organización;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal;
- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- VII. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano;
- VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoja: 7 de 26

Estatuto Orgánico

- XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Órgano y escuchando al Comisario Público;
- XII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;
- XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores:
- XIV. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento; y
- XV. Establecer las estrategias para la mejora de la calidad y seguridad, mediante el análisis del Plan de Calidad y Seguridad del Paciente, con el propósito de identificar prioridades Institucionales y administrar los recursos necesarios para impulsar la cultura de calidad y seguridad del paciente.

Artículo 19 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud

- Celebrar y otorgar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial;
- III. Cuando se trate de actos de dominio se requerirá autorización previa de la Junta de Gobierno para el ejercicio de las facultades relativas;
- IV. Emitir, avalar v negociar títulos de crédito:
- V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- VI. Formular denuncias y guerellas, así como otorgar el perdón legal;
- VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno los estímulos que deban otorgarse al personal del Instituto;
- Otorgar reconocimientos no económicos a personas físicas o morales benefactoras del Instituto, incluidos aquellos que consistan en testimonios públicos permanentes;
- XI. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado, y
- XII. Fijar las condiciones generales de trabajo del Instituto, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente.

ARTÍCULO 14.- El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

ARTÍCULO 15.- El **Director General** del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro período igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoia: 8 de 26

Estatuto Orgánico

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 16.- El **Patronato** es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, que tiene por objeto apoyar las labores de investigación, enseñanza y atención médica del Instituto, principalmente con la obtención de recursos de origen externo.

ARTÍCULO 17.- El **Patronato** se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con vocación de servicio, las cuales podrán ser propuestas por el Director General del Instituto o por cualquier miembro de éste.

Los miembros del Patronato podrán tener un suplente que para tal efecto designe cada uno.

ARTÍCULO 18.- Los cargos del **Patronato** serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 19.- El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- Apoyar las actividades del Instituto y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- Contribuir a la obtención de recursos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del Instituto,
 y
- III. Las demás que le señale la Junta de Gobierno.
- ARTÍCULO 20.- El Presidente del Patronato fungirá como representante de éste ante la Junta de Gobierno y será el enlace entre el Patronato y el Director General.
- **ARTÍCULO 21.-** El funcionamiento del **Patronato** y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.
- **ARTÍCULO 22.-** El **Patronato** mantendrá permanentemente informado al Director General acerca de las actividades que se realicen. Asimismo, informará al menos una vez al año, a la Junta de Gobierno acerca del desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ASESOR EXTERNO

ARTÍCULO 23.- El **Consejo Asesor Externo** del Instituto se integrará por el Director General, quien lo presidirá, y por personalidades nacionales o internacionales del ámbito de la especialidad en psiquiatría, quienes serán invitados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 24.- Los Consejos Asesores Externos tendrán las siguientes funciones:

- Asesorar al Director General en asuntos de carácter técnico y científico;
- II. Recibir información general sobre los temas y desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo en el Instituto:
- III. Proponer al Director General líneas de investigación, mejoras para el equipamiento o para la atención a pacientes, así como en la calidad y eficiencia del instituto, y





Código:

Rev. 1

Hoja: 9 de 26

Estatuto Orgánico

IV. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 25- El funcionamiento del **Consejo Asesor Externo** y la duración de sus miembros en sus cargos, se determinará en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 26.- El Instituto contará con un Consejo Técnico de Administración y Programación, como órgano de coordinación para incrementar su eficacia, que estará integrado por el Director General del Instituto, quien lo presidirá, así como por los titulares de la Dirección de Administración, Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales, Dirección de Servicios Clínicos, Dirección de Enseñanza, Dirección de Investigaciones en Neurociencias, Subdirección de Investigaciones Clínicas, Subdirección de Información y Desarrollo Organizacional del Instituto y con un secretario técnico designado por el Director General.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Técnico de Administración y Programación tendrá las siguientes funciones:

- Actuar como instancia de intercambio de experiencias, de propuestas de soluciones de conjunto, de congruencia de acciones y del establecimiento de criterios tendientes al desarrollo y al cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- Proponer las adecuaciones administrativas que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidos;
- Opinar respecto de las políticas generales y operativas de orden interno;
- IV. Analizar problemas relativos a aspectos o acciones comunes a diversas áreas del Instituto y emitir opinión al respecto, y
- V. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento administrativo y operacional del Instituto.

ARTÍCULO 28.- El funcionamiento del **Consejo Técnico de Administración y Programación** y la duración de sus miembros en sus cargos, se determinará en las Reglas Internas de Operación que al efecto expida dicho Consejo.

CAPÍTULO VII

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 29.- En apoyo del **Director General**, el Instituto contará con el personal de confianza para las funciones de directores, subdirectores, y demás personal de confianza a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional, así como el de base que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto que tenga asignado.

ARTÍCULO 30.- Corresponden a la Dirección de Servicios Clínicos, las siguientes funciones:

 Dirigir y vigilar los servicios de consulta externa a fin de que se proporcione la atención médica especializada oportuna y adecuada en psiquiatría, salud mental y adicciones de acuerdo a la capacidad instalada.





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoja: 10 de 26

Estatuto Orgánico

- II. Dirigir y vigilar la prestación de los servicios hospitalarios a fin de atender a los pacientes que requiera atención médica especializada oportuna y adecuada en el ámbito de la psiquiatría, salud mental y adicciones de acuerdo a la capacidad instalada.
- III. Vigilar la aplicación del sistema de referencia y contrarreferencia con el propósito de que los usuarios y/o pacientes sean canalizados al nivel de atención que corresponda de acuerdo al diagnóstico médico que se emita.
- IV. Dirigir y vigilar que la asignación de nivel socioeconómico de los usuarios sea con apego a los criterios internos, a fin de que las cuotas de recuperación se realicen de acuerdo a los principios de solidaridad social y guarden relación con los ingresos de los usuarios.
- V. Dirigir e instruir que los servicios de atención médica se prestan en la Institución se otorguen preferentemente a la población que no se encuentre en algún régimen de seguridad social y que la atención a los usuarios no exceda del 30%
- VI. Establecer y coordinar el cumplimiento de los procesos, metas y objetivos para determinar el nivel de desempeño de las actividades realizadas en el área.
- VII. Instruir y vigilar la observación de las normas, guías clínicas y/o técnicas, así como las políticas, procedimientos que orientan en la prestación de los servicios asistenciales a fin de que se realicen de manera estandarizada y coordinada.
- VIII. Proponer y coordinar actividades de investigación clínica en materia de psiquiatría, salud mental y adicciones para impulsar el avance científico en el campo.
- IX. Participar en la formación, de recursos humanos especializados en psiquiatría, salud mental y adicciones a fin de que adquieran las habilidades y competencias necesarias para la atención del paciente psiquiátrico.
- X. Coordinar y vigilar que los requerimientos administrativos de apoyo se realicen con oportunidad a fin de dar continuidad a los servicios, y la prevención riesgos que afecten la seguridad de los usuarios.
- XI. Emitir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo a fin de atender la petición de autoridad competente cuando así lo solicite.
- XII. Establecer las estrategias para la mejora de la calidad y seguridad, mediante el análisis del Plan de Calidad y Seguridad del Paciente, con el propósito de identificar prioridades Institucionales y administrar los recursos necesarios para impulsar la cultura de calidad y seguridad del paciente.
- XIII. Establecer y coordinar las estrategias para la mejora de la calidad y seguridad del paciente, mediante la identificación de necesidades de atención hospitalaria, ambulatoria, atención psiquiátrica continua, así como fomentar la investigación, con el propósito de administrar de la mejor manera los recursos humanos y materiales, promoviendo de una manera eficiente la atención, calidad y seguridad del paciente.

ARTÍCULO 31.- Corresponden a la Dirección de Investigaciones en Neurociencias las siguientes funciones:

- Proponer nuevas hipótesis de trabajo para realizar estudios e investigaciones en neurociencias que contribuya a la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales y las adicciones.
- II. Instruir para que los proyectos de investigación en neurociencias, previo a su inicio cuenten con opinión favorable del Comité de Ética en Investigación y el Comité de Investigación para que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad.





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoia: 11 de 26

Estatuto Orgánico

- III. Vigilar el desarrollo, conducción y culminación de los proyectos de investigación en neurociencias para que se realicen en cumplimiento de los objetivos planteados.
- IV. Evaluar la productividad de las investigaciones en neurociencias realizadas para determinar el nivel de desempeño, las acciones de promoción y permanencia de los investigadores en el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud.
- V. Establecer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para estrechar los vínculos en materia de investigación en neurociencias que contribuyan en el avance del conocimiento científico.
- VI. Proponer y participar en reuniones de intercambio científico de carácter nacional e internacional a fin de fomentar el intercambio y cooperación con instituciones afines.
- VII. Proponer y participar en actividades de enseñanza para contribuir en la formación de recursos humanos especializado.
- VIII. Vigilar la publicación de los resultados de las investigaciones en neurociencias con el propósito de difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud mental y adicciones se obtengan.
- IX. Participar como Presídente del Comité de Investigación emitiendo el voto de calidad en caso de discrepancias sobre los dictámenes de los asuntos presentados a fin de que se resuelvan en la sesión programada.
- X. Autorizar los informes periódicos y especiales de las actividades realizadas en el área para reportar los avances en el cumplimiento de las metas e indicadores correspondientes.
- XI. Instruir que los recursos externos obtenidos para los proyectos de investigación en neurociencias se administren para los fines requeridos y alcancen las metas establecidas.
- XII. Emitir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo a fin de atender la petición de autoridad competente cuando así lo solicite.
- XIII. Establecer las estrategias para la mejora de la calidad y seguridad, mediante el análisis del Plan de Calidad y Seguridad del Paciente, con el propósito de identificar prioridades Institucionales y administrar los recursos necesarios para impulsar la cultura de calidad y seguridad del paciente.
- XIV. Establecer y vigilar las estrategias para la mejora de la calidad y seguridad de los trabajadores, mediante el manejo correcto de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI), Cretis y Sustancias Radioactivas, que se generen en los distintos departamentos y laboratorios, con el propósito de asegurar la seguridad de los trabajadores.

ARTÍCULO 32.- Corresponden a la Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales, las siguientes funciones:

- Proponer nuevas hipótesis de trabajo para realizar estudios e investigaciones epidemiológicas y psicosociales que contribuya a la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales y las adicciones.
- II. Instruir que los proyectos de investigación epidemiológica y psicosocial, previo a su inicio cuenten con opinión favorable por parte del Comité de Ética en Investigación y al Comité de Investigación a fin de que se realicen con estricto apego a la normatividad vigente aplicable en la materia.
- III. Vigilar el desarrollo, conducción y culminación de los proyectos de investigación epidemiológica y psicosocial para que se realicen en cumplimiento de los objetivos establecidos en los mismos.
- IV. Evaluar la productividad de las investigaciones epidemiológicas y psicosociales realizadas, para determinar el nivel de desempeño, las acciones de promoción y permanencia de los





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoja: 12 de 26

Estatuto Orgánico

investigadores en el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud.

- V. Establecer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas con intereses afines para estrechar los vínculos en materia de investigación epidemiológica y psicosocial que contribuya en el avance del conocimiento científico.
- VI. Proponer y participar en actividades de enseñanza para contribuir en la formación de recurso humano especializado.
- VII. Proponer y participar en reuniones de intercambio de carácter nacional e internacional a fin de fomentar el intercambio y cooperación con instituciones afines.
- VIII. Vigilar la publicación de los resultados de las investigaciones epidemiológicas y psicosociales con el propósito de difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud mental y adicciones se obtengan.
- IX. Participar como vocal en el Comité de Investigación, asistiendo a las reuniones, analizando los proyectos presentados a fin de emitir los comentarios pertinentes para contribuir al dictamen de los proyectos de investigación.
- X. Autorizar los informes periódicos y especiales de las actividades realizadas en el área para reportar los avances en el cumplimiento de las metas e indicadores correspondientes.
- XI. Vigilar que los recursos externos obtenidos para financiar los proyectos de investigaciones epidemiológicas y psicosociales se administren para los fines que fueron requeridos y se logren las metas establecidas en cada proyecto.
- XII. Emitir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo a fin de atender la petición de autoridad competente cuando así lo solicite.
- XIII. Establecer las estrategias para la mejora de la calidad y seguridad, mediante el análisis del Plan de Calidad y Seguridad del Paciente, con el propósito de identificar prioridades Institucionales y administrar los recursos necesarios para impulsar la cultura de calidad y seguridad del paciente.
- XIV. Conocer las necesidades de intervención de la población objetivo, necesidades de intervención, trayectorias de tratamiento, modelos de intervención, para traducir los resultados en mejores prácticas clínicas.

ARTÍCULO 32 bis.- Corresponden a la Dirección de Investigaciones Clínicas, las siguientes funciones:

- I. Dirigir las actividades que incrementen el conocimiento de las causas biológicas de las enfermedades mentales y las adicciones, su prevención y tratamiento con el objetivo de planear el desarrollo de las áreas que requieren del avance científico y su aplicación.
- II. Formular nuevas hipótesis de trabajo para realizar estudios e investigaciones clínicas que contribuyan a la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales y las adicciones.
- III. Evaluar propuestas de proyectos de investigación con subordinados, con el propósito de determinar su factibilidad y originalidad en términos de calidad científica y de apoyos financieros.
- IV. Vigilar que los proyectos de investigación clínica, previo a su inicio cuenten con opinión favorable por parte del Comité de Ética en Investigación y el Comité de Investigación a fin de que se realicen con estricto apego a la normatividad vigente aplicable en la materia.





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoia: 13 de 26

Estatuto Orgánico

- V. Controlar el desarrollo, conducción y culminación de los proyectos de investigación clínica para que se realicen en cumplimiento de los objetivos planteados.
- VI. Evaluar la productividad de las investigaciones clínicas para determinar el nivel de desempeño, las acciones de promoción y permanencia de los investigadores en el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud.
- VII. Establecer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas con intereses afines para estrechar los vínculos en materia de investigación clínica que contribuya en el avance del conocimiento científico.
- VIII. Organizar y participar en actividades de enseñanza para contribuir en la formación de recursos humanos especializado.
- IX. Proponer y participar en reuniones de intercambio de carácter nacional e internacional para la promoción del intercambio y cooperación con instituciones afines.
- X. Dirigir la publicación de los resultados de las investigaciones clínicas con el propósito de difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud mental y adicciones se obtengan.
- XI. Participar como Secretario Técnico del Comité de Investigación, coordinando las acciones necesarias para llevar a cabo la presentación, evaluación y seguimiento de proyectos y acuerdos.
- XII. Asesorar y supervisar el manejo de los pacientes que participan en los proyectos de investigación clínica a fin de que se realice con estricto apego a los principios éticos y científicos.
- XIII. Negociar o coordinar la obtención de recursos para la investigación y la innovación.
- XIV. Asegurar que los recursos externos obtenidos para financiar los proyectos de investigación en neurociencias se ejerzan para los fines por los que fueron requeridos con la finalidad de contribuir al logro de las metas establecidas en cada proyecto.
- XV. Establecer las estrategias para la mejora de la calidad y seguridad, mediante el análisis del Plan de Calidad y Seguridad del Paciente, con el propósito de identificar prioridades Institucionales y administrar los recursos necesarios para impulsar la cultura de calidad y seguridad del paciente.
- XVI. Administrar la asignación y uso de los recursos institucionales para la investigación.
- XVII. Coordinar la implementación de actividades buscando la calidad, la excelencia y evaluar cumplimiento.
- XVIII. Coordinar y supervisar el cumplimiento de la normatividad de instituciones relacionadas con el quehacer de investigación (COFEPRIS, CONACyT, agencias financiadoras).
- XIX. Administrar el aprovechamiento de las tecnologías de información con las que cuenta el Instituto y fortalecerlas a fin de que permitan al avance de la integración del quehacer de los





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoia: 14 de 26

Estatuto Orgánico

investigadores.

- XX. Coordinar la formación de redes de investigación aplicada a fin de lograr un Instituto a nivel Nacional.
- XXI. Participar en redes y consorcios nacionales e internacionales y ampliar y aprovechar oportunidades para las áreas sustantivas.
- XXII. Coparticipar con otras instituciones para llevar los resultados de investigación a la población con énfasis en aquellas en condición de vulnerabilidad y con mayor rezago.

ARTÍCULO 33.- Corresponden a la Dirección de Enseñanza las siguientes funciones:

- Aprobar y vigilar el cumplimiento de programas de estudio de pregrado, especialización, maestrías y doctorados para la formación, evaluación y reconocimiento del recurso humano profesional en el área de salud mental.
- II. Aprobar y vigilar los programas de educación continua, talleres y diplomados para que contribuyan a la actualización del conocimiento de los profesionales en el área de la salud mental.
- III. Autorizar la acreditación de cursos de capacitación, educación continua y especializaciones impartidos a fin de dar validez y certeza de los estudios efectuados.
- IV. Vigilar la prestación de servicios de Información y documentación para atender la demanda al acceso de información especializada de las bases de datos y recursos electrónicos de los profesionales de la salud.
- V. Coordinar y vigilar la edición y divulgación de la revista Salud Mental, Boletín de Información Clínica y demás publicaciones que emite el Instituto para difundir avances científicos.
- VI. Aprobar la emisión de material gráfico y audiovisual para publicar y difundir las actividades académicas y científicas que se llevan a cabo en la Institución que fomenten la participación de personal interesado en la materia.
- VII. Establecer acuerdos de colaboración académica con organismos nacionales y extranjeros para el intercambio de alumnos de la especialidad en psiquiatría, alta especialidad, maestrías y doctorados de carreras afines y fortalecer los lazos académicos y científicos.
- VIII. Aprobar el reporte de las actividades del personal de servicio social y prácticas profesionales de nivel técnico y/o de licenciatura para dar constancia de la formación práctica realizada en la Institución.
- IX. Vigilar las actividades de apoyo y asesoría en los proyectos de tesis de alumnos de pregrado y posgrado a fin de que concluyan sus estudios de especialidad, maestría y doctorado en ciencias médicas y salud mental.
- X. Autorizar los informes periódicos y especiales de las actividades realizadas en el área para reportar los avances en el cumplimiento de las metas e indicadores correspondientes.
- XI. Coordinar y vigilar que los requerimientos administrativos de apoyo, se realicen con oportunidad, para dar continuidad a los servicios que se otorgan en el área.
- XII. Emitir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo a fin de atender la petición de autoridad competente cuando así lo solicite.
- XIII. Establecer las estrategias para la mejora de la calidad y seguridad, mediante el análisis del Plan de Calidad y Seguridad del Paciente, con el propósito de identificar prioridades Institucionales y administrar los recursos necesarios para impulsar la cultura de calidad y seguridad del paciente.





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoja: 15 de 26

Estatuto Orgánico

XIV. Establecer las estrategias para la mejora de la calidad y seguridad del paciente, mediante la identificación de necesidades de educación y la impartición de cursos, talleres, diplomados, maestrías, doctorados y especialización de los que el Instituto es sede la UNAM, con el propósito de contribuir a la formación de recursos humanos necesarios para impulsar la cultura de calidad y seguridad del paciente.

ARTÍCULO 34.- Corresponden a la Dirección de Administración las siguientes funciones:

- Vigilar la planeación y ejercicio de los recursos financieros presupuestales a fin de que se apliquen de acuerdo a las necesidades institucionales.
- II. Vigilar la planeación, organización y administración de los recursos humanos con el fin de contar con personal competente que contribuya al logro de la misión y objetivos institucionales.
- III. Vigilar que los procesos de adquisiciones, obra pública y la contratación de los bienes y servicios se planifiquen y orienten para cubrir las necesidades de la institución de acuerdo con los servicios que se prestan.
- IV. Coordinar y autorizar el envío en tiempo y forma de informes periódicos y especiales, que se generan en las áreas adscritas para dar cumplimiento a los requerimientos de las instancias globalizadoras correspondientes.
- V. Coordinar y vigilar la elaboración de la carpeta y el acta de la Junta de Gobierno con la finalidad de rendir informes sobre la gestión institucional, dando seguimiento a los acuerdos y reportando los avances del Programa de Trabajo.
- VI. Participar como Presidente del Comité de Adquisiciones, Comité de Obra, Bienes Muebles, y de Información, para contribuir en la toma de decisiones y en el cumplimiento de la normatividad vigente.
- VII. Proponer y vigilar el adecuado cumplimiento de los programas gubernamentales establecidos por las instancias globalizadoras, para contribuir a la mejora de la gestión institucional que impacte en las políticas públicas de atención a la ciudadanía.
- VIII. Conducir las acciones establecidas en el Sistema de Control Interno para conocer el estado que guarda en la Institución a fin de identificar evidencias en la desviación del cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales, estableciendo las acciones correspondientes.
- IX. Coordinar el proceso de administración de riesgos para la detección, evaluación y seguimiento de estrategias y acciones que permitan la prevención, diminución y eliminación de los riesgos institucionales.
- X. Autorizar los informes periódicos y especiales de las actividades realizadas en el área para reportar los avances en el cumplimiento de las metas e indicadores correspondientes.
- XI. Emitir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo a fin de atender la petición de autoridad competente cuando así lo solicite.
- XII. Establecer las estrategias para la mejora de la calidad y seguridad, mediante el análisis del Plan de Calidad y Seguridad del Paciente, con el propósito de identificar prioridades Institucionales y administrar los recursos necesarios para impulsar la cultura de calidad y seguridad del paciente.
- XIII. Establecer las estrategias para gestionar los recursos humanos, financieros, generales y materiales, con base en el cumplimiento de los estándares, a fin de impulsar la mejora de la calidad y seguridad del paciente.

ARTÍCULO 35.- Corresponden a la Subdirección de Consulta Externa, las siguientes funciones:





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoja: 16 de 26

Estatuto Orgánico

- I. Supervisar y coordinar la evaluación de las necesidades de atención de los pacientes que por sus características sean candidatos a recibir servicios de tercer nivel en la atención médico-psiquiátrica a fin de determinar su admisión en los servicios médicos de consulta externa y subespecialidades de la institución.
- II. Coordinar y supervisar el proceso de atención médica psiquiátrica de consulta externa general y las clínicas de subespecialidades para que se proporcionen de acuerdo a las necesidades de los pacientes y contribuir a la mejora de la salud.
- III. Supervisar y proponer el mejoramiento de procedimientos y mecanismos de atención clínica proporcionada en los servicios de consulta externa para contar procesos de atención uniformes y acorde con lo establecido en los estándares de calidad en servicios de salud.
- IV. Supervisar que las interconsultas y transferencias que se realizan en el área de consulta externa se otorguen de manera coordinada y continua para que la atención de los pacientes sea oportuna y acorde a las necesidades de los pacientes.
- V. Verificar y coordinar que el seguimiento, referencia o alta de los pacientes de consulta externa general y las clínicas de subespecialidad se realice en base al estado de salud del paciente y en las necesidades específicas de atención.
- VI. Investigar y proporcionar información a las autoridades competentes sobre los riesgos y eventos que se presenten en la consulta externa y subespecialidades para dar seguimiento en la reducción o eliminación de las causas.
- VII. Evaluar y proponer la inclusión de pacientes de consulta externa en proyectos de investigación clínica para que su participación se realice en apego a los requisitos y principios éticos que rigen la investigación clínica en seres humanos.
- VIII. Supervisar la organización y funcionamiento del Archivo Clínico para que la información que contienen los expedientes clínicos de los pacientes se integre, custodie, utilice y maneje en apego a la normatividad en la materia.
- IX. Verificar que los requerimientos e integración de los resultados de los estudios de gabinete, laboratorio y demás estudios auxiliares se realicen para apoyar en el proceso efectivo de evaluación, diagnóstico y tratamiento de los pacientes que se atienden en la consulta externa.

ARTÍCULO 36.- Corresponden a la Subdirección de Hospitalización, las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar que el proceso de ingreso, atención y egreso de pacientes hospitalizados se lleva a cabo bajo los criterios de eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a la mejora de la salud de los pacientes que presentan un padecimiento psiquiátrico.
- II. Coordinar y supervisar el proceso de atención psiquiátrica continúa a fin de estabilizar la salud de los usuarios y/o pacientes que acuden al servicio, o en su caso proceder al internamiento o la referencia a otra institución de salud, según corresponda de acuerdo con las necesidades de su padecimiento.
- III. Coordinar y supervisar que los estudios de laboratorio y gabinete que se requieren a los pacientes hospitalizados se realicen bajo criterios de calidad y seguridad a fin de que los resultados obtenidos contribuyan al diagnóstico clínico y/o al tratamiento.
- IV. Difundir y supervisar que se apliquen los criterios generales y la metodología a los que deberán sujetarse los procesos de clasificación socioeconómica de pacientes a fin de que se asigne el nivel socioeconómico acorde con las capacidades de pago de los usuarios.





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoia: 17 de 26

Estatuto Orgánico

- V. Difundir y vigilar que durante la estancia hospitalaria, se respeten los derechos de los pacientes y su familia a fin de que la prestación de servicios se otorgue en un ámbito de respeto y atención cordial.
- VI. Vigilar y supervisar que se proporcione el cuidado integral y especializado de enfermería a los usuarios y/o pacientes en los servicios hospitalarios con la finalidad de que cumplan con los criterios de calidad, seguridad del paciente y su familia.
- VII. Supervisar y asesorar al personal adscrito para que los documentos que conforman el expediente clínico de los pacientes hospitalizados se integren en cumplimiento a la normatividad en la materia y atendiendo a los criterios de calidad que establecen los Estándares de Certificación.
- VIII. Participar como coordinadora en los Comités y Subcomités que requieren su participación con la finalidad de emitir los criterios y opiniones dirigidas a la atención médica hospitalaria y a la formación de recursos humanos en el ámbito clínico.
- IX. Coordinar y proporcionar el reporte de la información clínica y epidemiológica de las actividades realizadas en el área que permitan identificar riesgos y/o áreas de mejora que contribuyan en la toma de decisiones en la gestión hospitalaria.
- X. Supervisar y evaluar la gestión de medicamentos en la farmacia intrahospitalaria con la finalidad de contar con disponibilidad de medicamentos que requieran los pacientes de la Institución.

ARTÍCULO 37.- Corresponden a la Subdirección de Investigaciones Clínicas las siguientes funciones:

- Proponer nuevas hipótesis de trabajo para realizar estudios e investigaciones clínicas que contribuyan a la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales y las adicciones.
- II. Supervisar que los proyectos de investigación clínica, previo a su inicio cuenten con opinión favorable por parte del Comité de Ética en Investigación y al Comité de Investigación a fin de que se realicen con estricto apego a la normatividad vigente aplicable en la materia.
- III. Supervisar el desarrollo, conducción y culminación de los proyectos de investigación clínica para que se realicen en cumplimiento de los objetivos planteados.
- IV. Supervisar y evaluar la productividad de las investigaciones clínicas para determinar el nivel de desempeño, las acciones de promoción y permanencia de los investigadores en el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud.
- V. Establecer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas con intereses afines para estrechar los vínculos en materia de investigación clínica que contribuya en el avance del conocimiento científico.
- Organizar y participar en actividades de enseñanza para contribuir en la formación de recursos humanos especializado.
- VII. Proponer y participar en reuniones de intercambio de carácter nacional e internacional para la promoción del intercambio y cooperación con instituciones afines.
- VIII. Coordinar y supervisar la publicación de los resultados de las investigaciones clínicas con el propósito de difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud mental y adicciones se obtengan.
- IX. Participar como Secretario Técnico del Comité de Investigación, coordinando las acciones necesarias para llevar a cabo la presentación, evaluación y seguimiento de proyectos y acuerdos.





Código:

Rev. 1

Hoia: 18 de 26

Estatuto Orgánico

- X. Asesorar y supervisar el manejo de los pacientes que participan en los proyectos de investigación clínica a fin de que se realicen en estricto apego a los principios éticos y científicos.
- XI. Supervisar que los recursos externos obtenidos para financiar los proyectos de investigación en neurociencias se ejerzan para los fines por los que fueron requeridos con la finalidad de contribuir al logro de las metas establecidas en cada proyecto.
- XII. Establecer las estrategias para la mejora de la calidad y seguridad, mediante el análisis del Plan de Calidad y Seguridad del Paciente, con el propósito de identificar prioridades Institucionales y administrar los recursos necesarios para impulsar la cultura de calidad y seguridad del paciente.
- XIII. Desarrollar investigación que aporte elementos científicos que contribuyan al desarrollo de mejores modelos de diagnóstico y atención, con el propósito de que estos elementos sirvan como base para mejorar la calidad y seguridad del paciente.

ARTÍCULO 38.- Corresponden a la Subdirección del Centro de Información y Documentación Científica, las siguientes funciones:

- Gestionar y administrar los recursos humanos y materiales del CIDC para su adecuado uso y aprovechamiento.
- II. Supervisar el servicio de consultas a bases de datos; la localización y recuperación de documentos nacionales y extranjeros a fin de contar con información científica actualizada y llevar en tiempo y forma los procesos.
- III. Supervisar el servicio de préstamo de materiales documentales de acuerdo a las políticas establecidas a fin de apoyar el proceso de formación de profesionales en la salud e investigación.
- IV. Verificar que se lleven a cabo las suscripciones y renovación de suscripciones de revistas en papel, electrónicas y bases de datos, para cubrir en la medida de lo posible la demanda de información de los usuarios.
- Coordinar la difusión de la evidencia científica generada por el Instituto con el propósito de apoyar en la transferencia del conocimiento.
- VI. Vigilar que se lleve a cabo el resguardo y la digitalización de los documentos, manuales, guías, guías de práctica clínica y demás instrumentos producto de las investigaciones para que funjan como herramienta de apoyo en nuevas investigaciones.
- VII. Supervisar la catalogación y clasificación de materiales, libros, revistas y tesis, con el propósito de que se cuente con registros actualizados en el sistema de automatización de biblioteca.
- VIII. Coordinar la actualización y mantenimiento del micrositio del Centro a fin de que los accesos remotos operen con normalidad.
- Supervisar la organización y difusión de la normativa emitida por Gobierno Federal aplicable a nuestra Institución.
- X. Coordinar el soporte a otras áreas del Instituto en relación al diseño, la producción y la impresión de materiales gráficos y audiovisuales, a fin de que cumplan con la calidad y las características necesarias para transmitir adecuadamente los mensajes.
- XI. Establecer una imagen propia del INPRFM en todos los materiales que el Centro produzca para promover una imagen institucional.
- XII. Coordinar la difusión de las actividades académicas que coordine o en las que participe el INPRFM, a fin de lograr un mayor alcance y así contribuir con la diseminación del conocimiento.





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoia: 19 de 26

Estatuto Orgánico

- XIII. Supervisar y gestionar la difusión del quehacer científico de la institución tanto en el ámbito interno, nacional e internacional, para contribuir a la actualización del conocimiento científico.
- XIV. Supervisar el manejo de las redes sociales con el fin de lograr un mayor alcance en los materiales que se difunden.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal las siguientes funciones:

- I. Planear y coordinar las necesidades de recursos humanos en cuanto a cantidad, capacidades, con apego a los perfiles que habrán de cubrirse para atender los requerimientos de personal en el Instituto basado en la identificación que realicen las áreas.
- II. Formular y proponer la aprobación y registro de la Estructura Orgánica Ocupacional del Instituto ante las instancias correspondientes, aplicando la metodología y normatividad vigente a fin de contar con una organización orientada resultados y a la optimización de los recursos.
- Vigilar la integración y envío de las necesidades presupuestales en materia de recursos humanos para contar con recursos que cubran las erogaciones por concepto de remuneraciones de los servidores públicos, obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social, las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo y demás normatividad aplicable en la materia.
- IV. Supervisar la actualización y registro de los movimientos de personal con la finalidad de contar con información vigente de la plantilla que apoye en la identificación y evaluación de impactos presupuestales que conlleve a racionalizar los recursos y/o requerir ampliaciones ante las instancias correspondientes.
- V. Supervisar y coordinar las actividades que favorezcan la adquisición, actualización y desarrollo de capacidades del personal con el propósito de contribuir en la mejora del desempeño de sus funciones y a la profesionalización de los recursos humanos de la institución.
- VI. Supervisar la administración de sueldos y prestaciones de las y los trabajadores del Instituto a fin de que se determine con oportunidad y certeza el pago de las percepciones y retenciones de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia.
- VII. Coordinar y participar en los Comités y Comisiones que prevén las Condiciones Generales de Trabajo y demás normatividad en materia laboral a fin de formular recomendaciones contribuyendo en la toma de decisiones que conlleve a la observación de los derechos y obligaciones de los trabajadores.
- VIII. Coordinar y supervisar las acciones de medición del clima y cultura organizacional para conocer los factores que afectan el desempeño organizacional proponiendo acciones de mejora que favorezcan el ambiente laboral.
- IX. Supervisar y coordinar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, el Código de Conducta Ética y demás normatividad aplicable en la materia de recursos humanos a fin de determinar las acciones que se establecen en las mismas.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Subdirección de Recursos Financieros las siguientes funciones:

- Coordinar la planeación e integración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la institución, así como la calendarización del presupuesto de egresos a fin de contar con los recursos necesarios para la gestión institucional.
- II. Coordinar la elaboración y envió de los programas y proyectos de inversión en el registro de la cartera del Sistema de Proceso Integral de Programación y Presupuesto, para contar con





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoja: 20 de 26

Estatuto Orgánico

recursos que contribuyan al cumplimiento de metas institucionales orientadas a beneficiar a la sociedad.

- III. Supervisar y controlar el ejercicio del gasto público para cubrir los compromisos establecidos por la institución en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, obra pública, servicios personales.
- IV. Organizar y coordinar el registro de las operaciones presupuestarias, financieras y contables para contar con registros principales y auxiliares que muestren los avances contables y presupuestales que permitan el seguimiento y evaluación del presupuesto.
- V. Emitir la información presupuestaria, financiera y contable en los registros de las operaciones, a fin de verificar avances en el ejercicio del gasto público en la Institución.
- VI. Coordinar la elaboración e integración de la Cuenta Pública, con base en la información programática, presupuestaria y financiera al cierre del ejercicio correspondiente, los estados financieros y registros contables con el propósito de enviar en tiempo y forma a las instancias correspondientes para la formulación del Informe de la Cuenta Pública.
- VII. Coordinar y supervisar el costeo de las cuotas de recuperación por los servicios que se prestan en la Institución, para reflejar en los cobros, los impactos de los costos directos e indirectos y se capten ingresos acordes a los propios de la institución.
- VIII. Supervisar que las gestiones de cobro de los saldos de los pagarés o cartas compromiso firmadas por los pacientes hospitalizados se realicen en las fechas establecidas, para que, en caso de considerar de difícil cobro o incobrables se efectúen las gestiones necesarias para la cancelación de adeudos.
- IX. Supervisar y coordinar el manejo y registro de los recursos externos y de terceros para contribuir en su correcta utilización y en el cumplimiento de los objetivos de los proyectos de investigación para los que fueron obtenidos.
- X. Supervisar y coordinar la elaboración de las conciliaciones y determinar los ajustes y depuraciones correspondientes a fin de contar con información confiable de apoyo en la toma de decisiones
- XI. Determinar los requerimientos de mejora continua a los sistemas informáticos contables y de aquéllos que se vinculan con las operaciones contables – presupuestarias a fin de contar con información actualizada y confiable.

ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Subdirección de Recursos Materiales las siguientes funciones:

- I. Emitir y vigilar la observancia de políticas y criterios específicos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como Administración del Almacén General y los Bienes Muebles con el objeto de que las áreas realicen las gestiones internas correspondientes en los tiempos, formas y medios establecidos en las mencionadas políticas.
- II. Coordinar y supervisar la elaboración y seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a fin de estimar y tramitar los requerimientos presupuestales para su ejecución y estar en condiciones de atender la demanda de bienes y servicios de las Unidades Administrativas de la Institución.
- III. Coordinar y supervisar la elaboración y ejecución de los programas de inversión en bienes de capital para la gestión del equipamiento requerido por las Áreas.





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoia: 21 de 26

Estatuto Orgánico

- IV. Coordinar y supervisar la ejecución de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios previstos en el Programa Anual de Adquisiciones, a fin de atender los requerimientos necesarios para la operación de las áreas.
- V. Supervisar el seguimiento a la recepción de los bienes adquiridos, para verificar que las entregas por parte de los proveedores se efectué en tiempo y forma, conforme a los compromisos adquiridos.
- VI. Vigilar la administración de los almacenes e inventarios para que los procesos de distribución y control de bienes y materiales se realicen de manera oportuna y confiable.
- VII. Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Anual de Disposición final de los bienes muebles, para reasignar o retirar del instituto, aquellos bienes que estén en desuso o inservibles que provoquen el desaprovechamiento de espacios físicos.
- VIII. Participar como Secretario Técnico en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como el Comité de Bienes Muebles de la Institución a fin de contribuir en la toma de decisiones de dichos comités.

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Subdirección de Servicios Generales las siguientes funciones:

- I. Planear y supervisar los programas anuales de arrendamientos y servicios, así como de obra pública para que los procedimientos de adjudicación se ejecuten de acuerdo a las necesidades y disponibilidades financieras existentes en el instituto.
- II. Planear y supervisar los programas de uso, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de inmuebles, mantenimiento preventivo y correctivo de mobiliario y equipo; aseguramiento integral; asignación, servicio y mantenimiento del parque vehicular y los servicios generales para que se realicen las acciones enfocadas al logro de los objetivos institucionales.
- III. Organizar y supervisar los actos, documentos, contratos y convenios regulados por la legislación aplicable en materia de Servicios Generales para su debida observancia y atención.
- IV. Coordinar y supervisar los contratos de mantenimiento, arrendamiento, servicios y obra pública para verificar su debida ejecución con observancia en las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia.
- V. Establecer y supervisar los mecanismos de verificación física y documental de los servicios subrogados y de los trabajos de mantenimiento y obra pública, para que estos se cumplan de manera eficaz, eficiente y oportuna.
- VI. Vigilar y supervisar la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles del Instituto para su óptima conservación y aprovechamiento.
- VII. Gestionar los pagos a los proveedores y/o contratistas con la finalidad de que se realicen de acuerdo a las condiciones establecidas en los procedimientos de contratación.
- VIII. Coordinar y evaluar la atención de los servicios internos proporcionados para que se realicen de manera eficaz y oportuna y en apoyo a la gestión de la institución.
- IX. Participar como Secretario Técnico en el Comité de Obras, y como vocal en el Comité de Adquisiciones para el cumplimiento a lo establecido en la normatividad en la materia.
- X. Coordinar las actividades en materia de archivos para que los procesos se realicen en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Archivos y demás normatividad aplicable en la materia.
- XI. Coordinar las actividades realizadas por la Unidad de Protección Civil con el propósito de salvaguardar la seguridad de los pacientes, sus familiares y los trabajadores del Instituto.





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoja: 22 de 26

Estatuto Orgánico

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Subdirección de Información y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

- Coordinar y emitir las políticas, funciones y procedimientos en los documentos administrativos de las Unidades Administrativas con la finalidad de contar con información que guíe el quehacer institucional.
- II. Determinar y proponer áreas de oportunidad a fin de que las actividades institucionales susceptibles de mejorarse o simplificarse se actualicen y reflejen en el desempeño y los resultados.
- III. Coordinar las acciones que en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Mejora de la Gestión emitan las instancias correspondientes a fin de dar cumplimiento y reportar en tiempo y forma.
- IV. Coordinar y verificar la información estadística de las áreas sustantivas, para el registro y reporte de información relativa a indicadores cuantitativos y cualitativos institucionales a las instancias correspondientes.
- V. Colaborar en la definición de los resultados de las metas de los indicadores en coordinación con las áreas sustantivas para integrar datos confiables y oportunos que contribuyen en la toma de decisiones.
- VI. Proporcionar la información estadística institucional a las diferentes instancias globalizadoras y fiscalizadoras, para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos en materia de sistemas de información institucionales.
- VII. Organizar y supervisar los mecanismos que fortalezcan la infraestructura de los sistemas y bienes informáticos del Instituto, para una mejor interacción entre los procesos de las áreas.
- VIII. Supervisar la aplicación de las políticas de operación y uso de los bienes y sistemas de información, para que los usuarios los utilicen de manera segura y eficiente en el ámbito de sus responsabilidades.
- IX. Emitir y controlar el Plan de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (PETIC) a fin de que las acciones que se establezcan en el mismo contemplen soluciones tecnológicas que contribuyan al logro de objetivos y prioridades institucionales.
- X. Coordinar y supervisar la administración de los procesos, recursos y servicios relativos a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones con el propósito de atender las necesidades de los usuarios.
- XI. Establecer las estrategias para la mejora de la calidad y seguridad, mediante el análisis del Plan de Calidad y Seguridad del Paciente, con el propósito de identificar prioridades Institucionales y administrar los recursos necesarios para impulsar la cultura de calidad y seguridad del paciente.
- XII. Establecer las estrategias de gestión mediante el manejo de la información y comunicación que se brinde dentro del instituto, con base en la identificación de necesidades de procesos automatizados y sistemas informáticos que permitan optimizar la información documental y electrónica que se maneje, con el propósito de contribuir á la mejora de la atención, calidad y seguridad del paciente.

ARTÍCULO 44.- Las unidades administrativas, los servicios y los laboratorios, tendrán las funciones que se establezcan en el Manual de Organización Específico del Instituto, y las demás que les sean señaladas, necesarias para el mejor funcionamiento.





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoja: 23 de 26

Estatuto Orgánico

CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

ARTÍCULO 45.- La Comisión Auxiliar Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las funciones que le señalan las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 46.- La Comisión Mixta de Evaluación para la Designación del Empleado del Mes, tendrá las funciones que le señalan las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 47.- La Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, tendrá las funciones que le señalan las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 48.- La Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación, tendrá las funciones que le señalan las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 49.- La Comisión Mixta de Vestuario y Equipo, tendrá las funciones que le señalan las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 50.- La Comisión de la Investigación Científica, tendrá las funciones que le señalan la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 51.- La **Comisión de Ética en Investigación**, tendrá las funciones que le señalan la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 52.- La **Comisión de Bioseguridad**, tendrá las funciones que le señalan la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 53.- El **Comité de Calidad y Seguridad del Paciente**, tendrá las funciones que le señalan su Manual de integración y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 54.- El **Comité Académico**, tendrá las funciones que le señalan el Reglamento Interno del Comité Académico y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 55.- El **Comité de Becas**, tendrá las funciones que le señalan el Reglamento Interno del Comité de Becas y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 56.- El **Comité de Transparencia**, tendrá las funciones que le señalan la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 57.- El **Comité de Mejora Regulatoria Interna**, tendrá las funciones que se señalan en los Lineamientos por el que se establece el proceso de calidad regulatoria en el Instituto y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 58.- El Comité de Control y Desempeño Institucional, tendrá las funciones que se señalan en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoja: 24 de 26

Estatuto Orgánico

ARTÍCULO 59.- El **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,** tendrá las funciones que le señalan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 60.- El Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, tendrá las funciones que le señalan la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las Políticas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 61.- El Comité de Bienes Muebles, tendrá las funciones que le señalan la Ley General de Bienes Nacionales, las Políticas para la Administración del Almacén General y los Bienes Muebles y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 62.- El Comité Interno de Protección Civil, tendrá las funciones que señalan la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, su Reglamento su Manual de integración y funcionamiento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 63.- El Comité local de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de Salud, tendrá las funciones que le señalan las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 64.- El Comité de Evaluación del Desempeño para el Otorgamiento de Estímulos y recompensas civiles al personal operativo, tendrá las funciones que le señalan las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 65.- El Comité para la Detección y Control de Infecciones Nosocomiales, tendrá las funciones que le señalan su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 66.- El Comité de Farmacia y Terapéutica, tendrá las funciones que le señalan su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 67.- El **Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés**, tendrá las funciones que le señalan su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO IX

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 68.- El Órgano de Vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 69.- Los Comisarios Públicos tendrán las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70.- El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual el titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por el Titular de las, Áreas de Auditoria, Quejas y Responsabilidades, designados en los mismos términos.





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoja: 25 de 26

Estatuto Orgánico

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente.

ARTÍCULO 71.- El Órgano Interno de Control forma parte de la estructura del Instituto y tiene por objeto apoyar la función directiva, promover el mejoramiento de gestión de la entidad y contribuir a la operación eficaz, eficiente, honesta y transparente de las instituciones de la Administración Pública Federal, mediante la inspección y vigilancia de su gestión a través de un enfoque preventivo del control y un estricto apego a la normatividad, así como la aplicación de medidas correctivas.

CAPÍTULO X

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTÍCULO 72.- Las ausencias del Director General del Instituto serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ARTÍCULO 73.- Las ausencias de los titulares de la Dirección de Servicios Clínicos, Dirección de Investigaciones en Neurociencias, Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales, Dirección de Enseñanza, Dirección de Administración, Subdirección de Consulta Externa, Subdirección de Hospitalización, Subdirección de Investigaciones Clínicas, Centro de Información y Documentación Científica, Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Servicios Generales, Subdirección de Información y Desarrollo Organizacional serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ARTÍCULO 74.- Las ausencias de Titular del Órgano Interno de Control, serán suplidas, en su orden, por los Titulares de las Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas.

Las ausencias de los Titulares de las Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas serán suplidas por el titular del área que designe el Titular del Órgano Interno de Control de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88, párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO XI

INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 75.- Se deberán inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados:

- Las modificaciones o reformas al Instituto dentro de los 30 días siguientes a éstas;
- II. El Estatuto Orgánico y sus reformas o modificaciones;
- III. Los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus remociones;
- IV. Los nombramientos y sustituciones del Director General y, en su caso, de los subdirectores y otros funcionarios que lleven la firma de la entidad;
- V. Los poderes generales y sus revocaciones;





Código: INPRFM/DG/E0-01

Rev. 1

Hoja: 26 de 26

Estatuto Orgánico

- VI. El acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la dependencia coordinadora del sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas, y
- VII. Los demás documentos o actos que determine el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO XII DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 76.- Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTÍCULO 77.- Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno el Presidente de ésta, el Director General del Instituto y cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, autorizado en la Segunda Reunión Ordinaria de 2008, de fecha 12 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. - El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO CUARTO. - Las Reglas Internas de Operación a que se refieren los artículos 20, 24 y 27 del presente Estatuto serán expedidas en un término de sesenta días, contados a partir de la aprobación de este instrumento.

ARTÍCULO QUINTO. - Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, autorizado en la Primera Reunión Ordinaria de 2009, de fecha 8 de octubre de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, autorizado en la Primera Reunión Ordinaria de 2011, de fecha 29 de marzo de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, autorizado en la Segunda Reunión Ordinaria de 2014, de fecha 17 de octubre de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se deroga el artículo 37, en caso de ser aprobada la propuesta de modificación de Estructura Orgánica 2018.

ARTÍCULO NOVENO. - Se adiciona el artículo 32 bis, y queda condicionado a entrar en vigor hasta la aprobación de modificación de la Estructura Orgánica 2018, correspondiente a la conversión de la Subdirección de Investigaciones Clínicas en Dirección de Investigaciones Clínicas, quedando aprobado y vigente el resto del documento.

Aprobado en la Junta de Gobierno en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de abril de 2018.